



ALCALDÍA DE
TOLEDO
Construye su Futuro desde el Campo

DECRETO 058 DE 2020
25 DE ABRIL DE 2020

"Por medio del cual se adoptan nuevas medidas especiales de prevención y contención para el Municipio de Toledo, Antioquia por causa del Coronavirus COVID-19, en el marco del Decreto 593 de 2020 del Gobierno Nacional y se imparten instrucciones sobre el manejo de la emergencia sanitaria"

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE TOLEDO, ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 209, 213 y 315 numeral 3° de la Constitución Política, el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, la Ley 9 de 1979, el Decreto 780 de 2016, el Decreto 593 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, las Resoluciones 380 y 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y,

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política en su artículo 2° establece, dentro de las fines esenciales del Estado, entre otros, que las autoridades de la República, están instituidas para proteger a todas las personas residentes en el país, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

El artículo 46 ibídem, contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de la salud y de su comunidad, y de obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

La Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y en su título VII, señala que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

La Ley 9 de 1979, en su artículo 598 establece que, "Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y



ALCALDÍA DE
TOLEDO
Construye su Futuro desde el Campo

cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dictan las autoridades competentes”

La Ley 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud, dispone en su artículo 5, que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, y señala en su artículo 10, como deberes de las personas frente al derecho fundamental, los de propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad”, atender oportunamente las recomendaciones formuladas en los programas de promoción y prevención” y el de “actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas”.

El Decreto 780 de 2016 establece medidas sanitarias “con el objeto de prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación que atentan contra la salud individual o colectiva, se consideran las siguientes medidas sanitarias preventivas, de seguridad y control:

- a. Aislamiento o internación de personas y/o animales enfermos;
- b. Cuarentena de personas y/o animales sanos;
- c. Vacunación u otras medidas profilácticas de personas y animales;
- d. Control de agentes y materiales infecciosos y tóxicos, vectores y reservorios;
- e. Desocupación o desalojamiento de establecimientos o viviendas;
- f. Clausura temporal parcial o total de establecimientos;
- g. Suspensión parcial o total de trabajos o servicios;
- h. Decomiso de objetos o productos;
- i. Destrucción o desnaturalización de artículos o productos si fuere el caso;
- j. Congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos.

Parágrafo 1. Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada.

Parágrafo 2. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar”.

El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 385 de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó medidas tendientes a prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.



ALCALDÍA DE
TOLEDO
Construye su Futuro desde el Campo

El COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser y estornudar, 2) contacto indirecto por superficies inanimadas y 3) aerosoles por microgotas y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

El artículo 2 del Decreto 457 de 2020, dispuso: "Ordenar a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales adopten las medidas, instrucciones, actos y ordenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia"

Que el Gobierno Nacional emitió el decreto 531 de 2020 Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Que en este mismo sentido el Gobierno Nacional emitió el Decreto 593 de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"

El mencionado decreto 593 de 2020, en su Artículo 3°, sobre "Garantías para la medida aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en marco de emergencia sanitaria por causa coronavirus COVID-19", contempló 41 excepciones a la circulación de las personas.

Dentro de las excepciones del mencionado decreto los gobernadores y alcaldes permitirán el derecho de circulación de las personas, entre otros, en los siguientes casos o actividades:

(...) 18. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.

19. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.

36. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de productos textiles, de cuero y prendas de vestir; de transformación de madera; de fabricación de papel, cartón y sus productos y derivados; y fabricación de productos químicos, metales, eléctricos, maquinaria y equipos.



ALCALDÍA DE
TOLEDO
Construye su Futuro desde el Campo

Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.

37. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un período máximo de una (1) hora diaria, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan.

40. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.

41. Parqueaderos públicos para vehículos. (...)

Que las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el artículo 3° del Decreto 593 de 2020, para iniciarlas deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID -19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

Que el artículo 5° del Decreto 593 de 2020, estableció con respecto a la Movilidad: Se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo 3° del citado decreto nacional.

Se deberá garantizar el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga.

Los establecimientos comerciales y mercados deben implementar las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio y las medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores.

Los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces deben adoptar en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19.

El Ministerio de Trabajo emitió la Circular 24 de 2020 con medidas temporales para la operación del Programa Colombia Mayor con ocasión de la fase de contención frente al COVID-19 y de la Declaración de Emergencia Sanitaria, Económica y Social.



ALCALDÍA DE
TOLEDO
Construye su Futuro desde el Campo

Las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación de la presente norma y de las disposiciones complementarias que se emitan. En desarrollo del principio de solidaridad y de los postulados de respeto al otro, se deberá adoptar una cultura de prevención vital y de minimización del riesgo.

Por lo anteriormente expuesto:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Garantías para Medidas de Aislamiento Preventivo Obligatorio: Para prevenir y contener la expansión del coronavirus COVID-19 en el Municipio de Toledo-Antioquia, se adoptan las siguientes medidas sanitarias y de policía, las cuales son de cumplimiento obligatorio y de ejecución inmediata. Estas órdenes generales de protección, se imparten teniendo como principio básico el autocuidado, la corresponsabilidad social en la promoción, protección y mantenimiento de la salud de personas, familias y las comunidades con el fin de evitar el contagio del COVID 19 en nuestro Municipio:

1. Medidas para el funcionamiento de los establecimientos que pueden prestar servicios dentro de las excepciones, en el Municipio de Toledo- Antioquia:

1.1. Medidas sobre el funcionamiento de los establecimientos de venta de víveres e implementos de primera necesidad:

- a) El horario de prestación de servicios en establecimientos abiertos al público que vendan productos de primera necesidad (alimentos, implementos de aseo y medicamentos), será de 8:00 am hasta las 6:00 p.m.
- b) El servicios de entregas a domicilio de productos de primera necesidad (alimentos, implementos de aseo y medicamentos) sólo podrán prestarse entre las 8:00 a.m. las 8:00 p.m.
- c) Los propietarios y administradores de los establecimientos a los que se refiere el presente numeral, así como la comunidad en general, deberán promover que sólo asista una persona por hogar al momento de hacer las compras, evitando la presencia de menores o personas de la tercera edad; y que tengan claros los artículos específicos de compra para hacer más ágil esta actividad.

1.2 Medidas sobre el funcionamiento de los establecimientos dedicados a la reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas:

- a) El horario de prestación de servicios en establecimientos de los establecimientos dedicados a la reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas, será de 10:00 am hasta las 6:00 p.m.



ALCALDÍA DE
TOLEDO
Construye su Futuro desde el Campo

1.3 Medidas sobre el funcionamiento de los parqueaderos públicos para vehículos:

- a) El horario de prestación de servicios en de los Parqueaderos públicos para vehículos, será de 6:00 am hasta las 7:00 p.m.

1.4 Medidas para el funcionamiento de la cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de productos textiles, de cuero y prendas de vestir; y de transformación de madera.

- a) El horario de prestación de servicios en los establecimientos dedicados producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y confección de las manufacturas de productos textiles, de cuero y prendas de vestir; y de transformación de madera, será de 8:00 am hasta las 6:00 p.m.
- b) Se aclara que la comercialización y distribución de manufacturas de productos textiles, de cuero y prendas de vestir y transformación de madera se puede realizar a domicilio ó plataforma electrónica en horarios las 8:00 a.m. las 6:00 pm

1.5 Medidas sobre el funcionamiento de los establecimientos de compra y venta de materiales para obras civiles y de construcción:

- a) El horario de prestación de servicios de los establecimientos de compra y venta de materiales para obras civiles y de construcción, será de 8:00 am hasta las 6:00 p.m.

2. Medidas sobre la circulación para los habitantes del área urbana y rural:

- a) **Personas del área urbana:** Sólo se podrán movilizar para realizar compra de productos de primera necesidad (alimentos, implementos de aseo y medicamentos), entre las 8:00 a.m., y las 6:00 p.m.
- b) **Personas del área rural:** Sólo se podrán movilizar para realizar la compra de productos de primera necesidad (alimentos, implementos de aseo y medicamentos), entre las 7:00 a.m., y las 5:00 p.m.

3. Medidas para el desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas en el Municipio.

- a) Se puede realizar actividad física individual como caminar, trotar, montar en bicicleta, patines, patineta.
- b) Las personas adultas sólo podrán salir a hacer actividad física y ejercicio al aire libre en los horarios comprendidos entre las 6:00 a.m., y las 9:00 a.m., por un período máximo de una (1) hora diaria.
- c) Las distancias de desplazamiento serán a máximo en un radio de 1 kilómetro del lugar de residencia.

PARÁGRAFO 1°). Para realizar las actividades físicas y de ejercicio al aire libre las personas deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca



ALCALDÍA DE
TOLEDO
Construye su Futuro desde el Campo

el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID -19, así como las que adopten las autoridades municipales competentes del Municipio de Toledo, Antioquia.

PARAGRAFO 2°). Se continúan con las restricciones, por lo que no se habilitarán parques recreativos; ni canchas deportivas; no se podrán adelantar actividades grupales y no se habilita el gimnasio.

4. Medidas sobre el ingreso y salida de vehículos y personas al Municipio:

- a) Sólo se permite el ingreso y salida de vehículos que transporten víveres, medicamentos e implementos de primera necesidad, con un máximo de 2 tripulantes, incluido el conductor entre las 06:00 a.m., y las 6:00 p.m., del mismo día, habrá cierre total de las vías de ingreso al municipio entre las 06:00 p.m., hasta las 06:00 a.m., del día siguiente.
- b) Podrán ingresar y salir del Municipio los vehículos requeridos para el transporte de carga, necesarios para la ejecución de obras de infraestructura de transporte, obra pública y construcción; con un máximo de 2 tripulantes, incluido el conductor entre las 06:00 a.m., y las 6:00 p.m., del mismo día, habrá cierre total de las vías de ingreso al municipio entre las 06:00 p.m., hasta las 06:00 a.m., del día siguiente
- c) La Secretaría de Gobierno autorizará excepcionalmente, la salida de personas, exclusivamente cuando se verifique previamente la concurrencia de una circunstancia de fuerza mayor.
- d) Podrán ingresar y salir del Municipio, las personas que cuenten con el permiso debidamente otorgado por parte de la autoridad competente.
- e) Además de los señalados en los literales a) y b) de este numeral, sólo se permitirá la circulación de vehículos que estrictamente requieran movilizarse para atender una emergencia, que ponga en riesgo la vida e integridad física de cualquier habitante del municipio de Toledo Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Pico y Cédula: Para el cobro de los subsidios y programas del Gobierno Nacional, se establecerá mediante acto administrativo posterior a este, pico y cédula, el cual será informado y comunicado en debida firma por los medios más expeditos en el Municipio, para que los beneficiarios sepan que días les corresponde acercarse a la Entidad Financiera o corresponsal bancario a reclamar el respectivo subsidio de acuerdo al pico y cédula que se establezca en el Municipio de Toledo - Antioquia.

PARAGRAFO: En el marco de las excepciones decretadas por el Gobierno Nacional en el artículo 3° del Decreto 593 de 2020, el pico y cédula como medida acá establecido puede extenderse a otros servicios, dependiendo de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, lo cual se hará mediante Acto



ALCALDÍA DE
TOLEDO
Construye su Futuro desde el Campo

Administrativo que será comunicado a la comunidad a través de los medios más expeditos y canales oficiales del Municipio de Toledo - Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: Inspección y vigilancia. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las medidas adoptadas en este decreto será ejercida por la Dirección Local de Salud y las demás dependencias de la Administración Municipal, igualmente dicha vigilancia se desarrollará por las autoridades de policía, de conformidad con lo establecido en la ley 1801 de 2016.

PARÁGRAFO: Transitoriedad e informe de gestión. De conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la ley 1801 de 2016, las acciones transitorias de Policía señaladas en el artículo 14 de la misma ley, sólo regirán mientras dure la situación de desastre o emergencia. El Municipio dará cuenta inmediata de las medidas que hubiere adoptado al Concejo Municipal, en sus inmediatas sesiones, según corresponda.

ARTÍCULO CUARTO. Sanciones. El incumplimiento, desacato o desconocimiento de las medidas adoptadas mediante en el presente acto administrativo, dará lugar a aplicar las medidas correctivas conforme a la ley 1801 de 2016, penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO. Publicación. Por adoptar medidas excepcionales y urgentes en pro de la protección del derecho fundamental a la salud de los ciudadanos, se prescinde de la publicación del proyecto del presente Decreto establecida en el numeral 8 del artículo 8 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Vigencia y derogatorias El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 23 de abril de 2020 y deroga el Decreto 051 de 2020 y las demás normas locales que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Alcaldía Municipal de Toledo, Antioquia a los veinticinco (25) días del mes de Abril de 2020.

ASTRID ELENA CHAVARRIA CORREA
Alcaldesa Municipal